



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Expropiaciones

—:—

Núm. 1.363

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 17 de Septiembre último para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Guadalcazar motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Posadas a La Rambla, trozos segundo y tercero pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, oído el informe de la Abogacía del Estado de la provincia, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados, invitándoles al propio a que en el tiempo plazo de 8 días y ante el Alcalde de Guadalcazar nombren el Perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito a don Antonio Gómez Aguado, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de esta Jefatura.

Córdoba 30 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro F. de Santaella.

—:—

Núm. 1.364

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 16 de Septiembre último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Almodovar del Río motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Posadas a La Rambla trozos 2.º y 3.º pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Abogacía del Estado de la provincia, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Almodovar del Río nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito a don Antonio Gómez Aguado, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de esta Jefatura.

Córdoba 30 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro F. de Santaella.

Jurado Mixto de Trabajo de las Industrias Químicas

Núm. 1.361

Don Eliseo Mariblanca García, Presidente del Jurado Mixto de Trabajo de las Industrias Químicas, constituido en esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en autos sobre reclamación de cantidad a instancia del obrero de Farmacia, don Gregorio Muñoz Sánchez, contra el patrono de Villaviciosa, doña Dolores Saudiel, recientemente fallecida, se cita y emplaza a los herederos o causahabientes de la difunta, cuyos paraderos, caso de existir, se ignoran, para que en el término de veinte días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se personen en legal forma en los autos con el fin de que se les notifique el fallo recaído en los mismos, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 30 de Marzo de 1933.—Eliseo Mariblanca.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 310

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el

mes de Noviembre del próximo pasado año de 1932, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 5 celebrada en segunda convocatoria el 7

Presidencia del señor don José María León Jiménez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fueron presentadas y aprobadas las relaciones de los cobros efectuados por el Gestor recaudador de este Ayuntamiento don Manuel Gordillo Villar, por cobro de varias exacciones.

Fue presentada y aprobada la relación de las cantidades recaudadas por don Miguel Mejías Hurtado, Gestor recaudador de los derechos establecidos sobre el aprovechamiento de los despojos de las reses sacrificadas en el Matadero durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

Fueron aprobadas y acordado su pago con cargo a los correspondientes capítulos del presupuesto de gastos varias cuentas y facturas.

Fueron presentados y aprobados los proyectos de presupuesto formulados por el Perito municipal de obras de arreglo de los pavimentos de la calle Castelar y Plaza de Galán y García Hernández.

La Corporación quedó enterada de comunicación del Excelentísimo señor Gobernador civil dando traslado de otra del Ilustrísimo señor Director

General de Administración contestando la consulta formulada por esta Alcaldía sobre legislación vigente para la provisión de cargos subalternos de licenciados del Ejército, en la que manifiesta que por los Ayuntamientos se provean con carácter interino las vacantes que existan hasta tanto se dicte la Ley correspondiente.

Se acordó socorrer con la cantidad de cincuenta pesetas al vecino de esta población José Conde Jiménez para su traslado al Hospital de Granada.

Sesión ordinaria del día 12, celebrada en segunda convocatoria el 14

Presidencia del señor Alcalde don José María León Jiménez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fue aprobada la relación de los cobros efectuados por don Manuel Gordillo Villar, Gestor recaudador de este Ayuntamiento por el cobro de varias exacciones correspondientes al actual ejercicio.

Así mismo se aprobó otra relación de los cobros efectuados por dicho Gestor, de exacciones del año 1931.

Fue presentada y aprobada la cuenta rendida por el Administrador del cementerio de los derechos recaudados por servicios prestados durante el mes de Octubre último, por derechos de inhumaciones alquiler de sepulturas y transporte de cadáveres.

Se acordó abonar al contratista del servicio de conducción de cadáveres al cementerio 210 pesetas de las cajas facilitadas para la inhumación de cadáveres de pobres durante el mes de Octubre último y 190 pesetas por servicios prestados a los no pobres durante el expresado mes.

Fue presentada y aprobada la cuenta rendida por el representante de este Ayuntamiento en Córdoba don Patricio López correspondiente al segundo trimestre del corriente año.

Se acordó que pase a informe de Intervención una instancia suscrita por el Gestor recaudador de este Ayuntamiento don Manuel Gordillo Villar.

Vistas las instancias que presentan doña Teresa Toro Luque, y doña Josefa Gómez Vargas, solicitando la primera adquirir a perpetuidad mediante el pago en 20 años la bovedilla número 5 del nuevo Cementerio y la segunda mediante el pago de una sola vez la bovedilla número 20, se acordó acceder a lo solicitado.

Vista la instancia presentada por doña Antonio Dolores Campos Prieto, solicitando la adquisición de una parcela de terreno en el nuevo Cementerio, para edificar bovedillas se acordó acceder a lo solicitado.

Vista la instancia que presenta don Baldomero Luque Gálvez, solicitando adquirir a perpetuidad dos parcelas de terreno en el nuevo Cementerio para edificar en cada una de ellas tres bovedillas, se acordó acceder a lo solicitado.

Vistas las instancias que suscriben Manuel Varo Romero, Feliciano Varo Romero y Teresa Galisteo Varo, solicitando adquirir a perpetuidad mediante el pago en tres plazos una par-

cela de terreno en el nuevo Cementerio, se acordó desestimar dicha petición por no poderse ceder estas parcelas nada más que a una sola persona.

Se acordó sean expuestas al público las ordenanzas de las contribuciones especiales impuestas para las obras de alcantarillado de la calle Castelar y Plaza de Galán y García Hernández.

Sesión ordinaria del día 19 celebrada en segunda convocatoria el 21

Presidencia del señor Alcalde don José María León Jiménez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las relaciones de los cobros efectuados por don Manuel Gordillo Villar, Gestor recaudador de este Ayuntamiento por el cobro de varias exacciones.

Así mismo se aprobó otra relación de las cantidades recaudadas por el Gestor recaudador de este Ayuntamiento don Miguel Mejías Hurtado, de los derechos establecidos sobre el aprovechamiento de los despojos de las reses sacrificadas en el Matadero durante la primera quincena del corriente mes.

Fue aprobada la cuenta suscrita por el Depositario de este Ayuntamiento de los ingresos y gastos producidos por la venta de carnes en la Carnicería durante el mes de Octubre último.

Fueron aprobadas y acordado su pago con cargo a los correspondientes capítulos del presupuesto varias cuentas y facturas.

Se acordó desestimar una instancia suscrita por don Antonio Prieto Pino, solicitando la rescisión de contrato de adquisición de una bovedilla del nuevo Cementerio.

La Corporación quedó enterada del cese por defunción del vigilante de arbitrios Juan José López Cobos.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo a la hora de las veinte y treinta minutos.

Se acordó que se efectue el blanqueo de local del Depósito municipal.

Visto el informe emitido por la Comisión de Gobernación a consecuencia de instancia presentada por el Presidente de la Sociedad de Obreros Empleados municipales «Unión y Defensa» solicitando el reconocimiento de la misma y la aprobación de diversas bases que presentan, de conformidad con dicho dictamen se acordó lo siguiente:

1.º Reconocer a dicha Sociedad con arreglo al Reglamento que ya tiene aprobado.

2.º En cuanto a los derechos y deberes como tales empleados subalternos expresado en dicho Reglamento atenerse a ello hasta tanto sea publicada la nueva Ley municipal, y

3.º Respecto a los sueldos y jornales mínimos que solicitan en aumento dada la situación por que atraviesa este municipio someterse a los señalados por la Comisión de Hacienda en el anteproyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1933.

Se acordó el establecimiento del re-

cargo de la décima sobre la contribución territorial e industrial para remediar el paro a que los Ayuntamientos se hallan autorizados.

Se leyó una moción de la Alcaldía relativa a la aplicación del Decreto sobre Reforma Agraria, y se acordó autorizar al señor Alcalde Presidente para que solicite de la Dirección del Instituto de Reforma Agraria que este Ayuntamiento sea incluido en el plan de intensificación cultural que determinan las disposiciones de dicho Decreto.

Fue aprobado el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo ejercicio económico de 1933.

Fueron aprobadas las Ordenanzas de exacciones correspondientes a las imposiciones que figuran en el presupuesto de ingresos que acaba de aprobarse así como fue formulada y también aprobada por mayoría de votos la Ordenanza del arbitrio establecido sobre los toques de campanas de las Iglesias de esta ciudad, quedando esta exacción subordinada a la posibilidad de que su adopción sea de las facultades del Ayuntamiento, debiendo hacerse al efecto las consultas oportunas a la Superioridad.

Sesión ordinaria del día 26 celebrada en segunda convocatoria el 28

Presidencia del señor Alcalde don José María León Jiménez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobadas las relaciones de los cobros efectuados por el Gestor Recaudador de este Ayuntamiento don Manuel Gordillo Villar, importe de lo recaudado durante la semana por varias exacciones municipales.

Fueron aprobadas y acordado su pago con cargo a los correspondientes capítulos del Presupuesto de gastos varias cuentas y facturas.

De conformidad con el informe emitido por la oficina de Intervención fue desestimada una instancia suscrita por don Manuel Gordillo Villar, Gestor Recaudador de este Ayuntamiento sobre deducción de cantidad a que asciende el concierto no cobrado en la zona libre por el arbitrio establecido sobre bebidas espirituosas y sobre alcoholes y de las cantidades que procedan de baja por mermas en los depósitos de vinos por cuanto ello constituiría un perjuicio para los intereses del Municipio.

Aguilar de la Frontera a 11 de Enero de 1933.—El Secretario, Firma ilegible.

Diligencia.—El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 del actual.

Aguilar de la Frontera a 17 de Enero de 1933.—El Alcalde, José María León.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.362

Aprobado en principio por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de veinte del que ri-

ge, el proyecto relativo a la alineación parcial de la Cuesta del Bailío, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de esta Secretaría municipal por término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las personas a quienes interese el aludido estudio puedan examinarlo y deducir contra el mismo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 31 de Marzo de 1933.—Francisco de la Cruz Ceballos.

EL CARPIO

Núm. 1.365

Don Francisco Millan Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado aprobar tal como ha sido confeccionado el Padrón de los propietarios de edificios urbanos que por tener establecidas balcones y rejas voladizas a la vía pública vienen obligados al pago en el corriente año de 1933 del correspondiente derecho municipal; el cual Padrón se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles para que cuantos lo deseen puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en particular de los obligados al pago.

El Carpio a 30 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Francisco Millán.

FUENTE TOJAR

Núm. 1.368

Don Francisco Matas Cordón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, queda expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, para que pueda ser examinada y aducan las reclamaciones que a su derecho convengan.

Fuente Tojar 28 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Francisco Matas.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.372

Don Francisco García Pedraza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia el reparto sobre utilidades y presupuestos para el ejercicio actual, se anuncia por el presente, para que durante quince días de la fecha de la publicación y de acuerdo a los artículos 50 y 467 del Estatuto presenten declaraciones de sus utilidades por retribuciones de valores dados a préstamos de posesión de inmuebles y de

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	
Por un año	100
Por seis meses	60
Por tres meses	35
Por un mes	12

Los precios de suscripción se pagan por adelantado. Los suscriptores que deseen recibir el Boletín en su domicilio, deben agregar el costo del envío. Los suscriptores que deseen recibir el Boletín en su oficina, deben agregar el costo del envío. Los suscriptores que deseen recibir el Boletín en su casa, deben agregar el costo del envío.

El Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se publica los lunes y miércoles. El costo de suscripción es de 100 pesos por año. El costo de envío es de 10 pesos por año. El costo de suscripción y envío es de 110 pesos por año. El costo de suscripción y envío es de 60 pesos por seis meses. El costo de suscripción y envío es de 35 pesos por tres meses. El costo de suscripción y envío es de 12 pesos por un mes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.523

INTERIOR

El Sr. D. Juan Manuel de los Rios, Comandante en Jefe de la Guardia Nacional, ha sido nombrado Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de la Provincia de Córdoba. El Sr. D. Juan Manuel de los Rios, Comandante en Jefe de la Guardia Nacional, ha sido nombrado Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de la Provincia de Córdoba. El Sr. D. Juan Manuel de los Rios, Comandante en Jefe de la Guardia Nacional, ha sido nombrado Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de la Provincia de Córdoba.

El Sr. D. Juan Manuel de los Rios, Comandante en Jefe de la Guardia Nacional, ha sido nombrado Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de la Provincia de Córdoba. El Sr. D. Juan Manuel de los Rios, Comandante en Jefe de la Guardia Nacional, ha sido nombrado Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de la Provincia de Córdoba. El Sr. D. Juan Manuel de los Rios, Comandante en Jefe de la Guardia Nacional, ha sido nombrado Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de la Provincia de Córdoba.

Gobierno Civil

PROVINCIA DE CORDOBA

El Sr. D. Juan Manuel de los Rios, Comandante en Jefe de la Guardia Nacional, ha sido nombrado Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de la Provincia de Córdoba. El Sr. D. Juan Manuel de los Rios, Comandante en Jefe de la Guardia Nacional, ha sido nombrado Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de la Provincia de Córdoba. El Sr. D. Juan Manuel de los Rios, Comandante en Jefe de la Guardia Nacional, ha sido nombrado Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de la Provincia de Córdoba.

Boletín



Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.353

DECRETO

La Ley de 20 de Diciembre último disponiendo el cese de los Concejales proclamados en las elecciones verificadas en el mes de Abril de 1931 por el artículo 29 de la Ley Electoral, fijó el plazo de tres meses para proveer por elección, en la fecha que acordara el Gobierno, las vacantes que resultasen de la aplicación de dicha Ley; y con objeto de dar cumplimiento al precepto legal antes mencionado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Las elecciones para proveer las vacantes ocurridas en los Ayuntamientos con motivo del cese de los Concejales proclamados por el artículo 29 en las elecciones del mes de Abril de 1931, se verificarán el domingo 23 del próximo mes de Abril.

ARTÍCULO 2.º Los Gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en "*Boletín Oficial*" extraordinario, que se publicará necesariamente el día 3 del citado mes de Abril, día en el cual comenzará el período electoral, señalando en dicha convocatoria las fechas del domingo 9 para que las Juntas municipales del Censo electoral designen los adjuntos que en unión de los Presidentes ya designados han de

formar las Mesas electorales de cada Sección; el domingo 16, para la proclamación de candidatos; el domingo 23, para la elección, y el jueves 27 siguiente, para el escrutinio general.

ARTÍCULO 3.º Estas elecciones se verificarán con arreglo a los preceptos de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y Electoral de 8 de Agosto de 1907, con excepción del artículo 29 de esta última, teniendo en cuenta, además, las modificaciones que con respecto a la edad de los electores y elegibles ha establecido la Constitución de la República.

ARTÍCULO 4.º Servirá de base para estas elecciones el Censo electoral mandado formar por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de Enero de 1932, teniendo iguales derechos electorales los ciudadanos de uno y otro sexo, con arreglo al artículo 36 de la Constitución.

ARTÍCULO 5.º Las reclamaciones electorales que con motivo de estas elecciones puedan intentarse se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Mayo de 1931, en lo que respecta a las que se refieren a la validez o nulidad de las mismas, y en lo relativo a las incapacidades, incompatibilidades o excusas de los elegidos se tramitarán y resolverán por los propios Ayuntamientos, una vez se hallen constituidos, sin otro recurso contra sus acuerdos que el de nulidad por infracción de la Ley ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial respectiva, con arreglo al artículo 252 del Estatuto Municipal, declarado en

vigor en este particular por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, que dió este carácter al Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Julio del citado año.

ARTÍCULO 6.º Los nuevos Ayuntamientos se constituirán el día 10 de Mayo próximo, cesando en dicho día las Comisiones gestoras nombradas con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de Diciembre de 1932, salvo que sean declaradas nulas las elecciones verificadas, caso en el cual deberán continuar hasta que se verifiquen de nuevo y puedan posesionarse de sus cargos los Concejales elegidos.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Lo dispuesto en este Decreto no afecta a los Ayuntamientos comprendidos dentro de la región catalana.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de 1933.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

(«Gaceta» del 29 de Marzo de 1933).

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1.353

En cumplimiento del Decreto que antecede se convoca al cuerpo electoral de los pueblos de esta provincia

en que se hayan producido vacantes por cesación de los Concejales elegidos por el artículo 29 de la Ley electoral, las que deberán proveerse sin excepción alguna, advirtiéndose que es propósito decidido del Gobierno de la República que estas elecciones se celebren dentro de la más estricta legalidad, garantizándose por las autoridades la libre emisión del sufragio, evitándose todo género de coacciones que deberán ser denunciadas y sancionadas conforme a lo prevenido en el Título octavo de la ya citada Ley de 8 de Agosto de 1907. De conformidad a los preceptos contenidos en la mencionada Ley, deberán cesar en el acto cuantos Delegados se hayan nombrado para inspeccionar Ayuntamientos así como los Comisionados de apremio que se encuentren ejerciendo sus funciones.

No dudo que los ciudadanos mismos, serán los primeros y más eficaces coadyuvantes de la autoridad en el mantenimiento del orden, así como procurarán con sus actos hacerse dignos de ejercitar el derecho a elegir sus legítimos representantes, obrando siempre dentro de la legalidad y conscientes de la alta misión que por la Ley se le encomienda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos prevenidos en las vigentes disposiciones legales.

Córdoba 3 de Abril de 1933.—El Gobernador civil, Manuel M.ª González López.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

rechos reales sobre los mismos, de explotaciones agrícolas y ganaderas etc y del 473 por rentas de posesión de fincas rústicas, urbanas, ganaderas etc.

La Comisión o inexactitud de esta declaración podrá castigarse en la forma que preceptúan los artículos 478 y 519 del referido Estatuto.

Villanueva de Córdoba 27 Marzo de 1933.—Francisco García.

Núm. 1.360

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la cabra que al final se reseña que el día 27 del actual fué sustraída a doña Caridad Arjona Sánchez, vecina de Córdoba del sitio de un chozo del del Campo de la Verdad de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y la cabra de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Marzo de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Una cabra negra, mocha con un codi lo más corto que otro.

BANDO

Núm. 1.398

Don Manuel M.^a González López, Gobernador civil de esta provincia, Presidente de la Delegación provincial del Consejo del Trabajo.

Hago saber: Que por el Pleno del Jurado Mixto de Trabajo de Panadería, de esta provincia, en sesión celebrada el día 31 de Marzo próximo pasado, y con la abstención en la votación de los Vocales obreros de dicho Organismo, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Considerar ilegal la huelga planteada por los obreros panaderos ya que tanto en su oficio de declaración como en manifestos y otras actitudes, su propósito es ir en contra de este Organismo, como asimismo por no haber tenido en cuenta el dejar equipos de obreros para el abastecimiento de Hospitales y otros establecimientos de beneficencia.

Segundo. Dejar en libertad de acción al elemento patronal de esta industria para que puedan contratar obreros, como también para ampliar la jornada cuanto estimen preciso a fin de que la población se encuentre abastecida de un artículo de tanta necesidad como el pan, y mientras duren las actuales circunstancias, y

Tercero. Comunicar estos acuerdos al Excmo. Sr. Gobernador civil, en su doble calidad de Autoridad gubernativa y Delegado de Trabajo de la provincia, a los efectos que estime convenientes.

En virtud de los transcritos acuerdos vengo en disponer que, los obreros que en el plazo de cuarenta y

ocho horas, a partir de la publicación de este Bando en la Prensa local, no se hayan reintegrado al trabajo, se consideren como despedidos sin derecho a reclamación alguna, quedando facultados los patronos para la admisión del personal que necesiten a fin de normalizar la producción en cada horno.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Córdoba 1.^o de Abril de 1933.—Manuel M.^a González López.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.338

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Prestando cumplimiento a orden de la Superioridad la Audiencia provincial de Córdoba derivada de otra de la Dirección General de Prisiones en expediente sobre cancelación de antecedentes penales a instancia de Pablo García Soria, vecino de Barcelona, calle Claris número 24, se hace saber a dicho penado cuyo actual paradero se ignora que dicha Superioridad acordó denegar la solicitud de cancelación de antecedentes penales por no haberse podido comprobar la conducta observada por el solicitante.

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Barcelona expido la presente en Aguilar de la Frontera (Córdoba) a 30 de Marzo de 1933.—El Secretario, Fernando Sánchez.

POSADAS

Núm. 1.339

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido,

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río don Luis Gamero Cívico y Torres de la finca «Las Cabezas», de aquel término, la noche del 14 al 15 del actual, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 53 de 1933.

Dado en Posadas a 28 de Marzo de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Jose de Uribe.

Reseña

Una mula de diez años, 1'62 metros de alzada, roja clara, con un hierro en nalga izquierda, el número 20 en paletilla izquierda y el del Fénix Agrícola V-4 nalga derecha.

Un caballo capón, alazán, de unos veinte años, romo de las manos, un hierro en el cuarto izquierdo bajo, con más de la marca, pelos blancos en los costillares, coliche.

Núm. 1.340

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Córdoba, don Rafael Guerra Bejarano, de una cuadra sito en la villa de Almodovar del Río, la noche del 9 al 10 del actual, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 52 de 1933.

Dado en Posadas a 28 de Marzo de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Un mulo colorado claro, de 12 a 14 años, con el hierro del Fénix V-4 en paletilla izquierda, y el otro hierro en la tabla izquierda del cuello, raza española, de 1'52 metros de alzada, raya cruzada, cebrado de las cuatro extremidades, accidentales en el dorso y y costillares, exortasis en mandíbula izquierda.

CORDOBA

Núm. 1.329

Por la presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por hurto contra Manuel Ruiz Huertas, de ignorado domicilio y paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Ruiz Huertas, a la pena de 10 días de arresto y al pago de las costas, notificándose a este por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—E. Poole.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado, pongo el presente en Córdoba a 25 de Marzo de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 1.330

Por la presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por estafa contra Dolores Pacheco Pinto y Teresa Artada Pacheco, de ignorado domicilio y paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dolores Pacheco Pinto y a Teresa Artada Pacheco, a la pena de 10 días de arresto a cada una de ellas y al pago de las costas de por mitad, notificándose a estas por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—E. Poole.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a las condenadas, pongo el presente en Córdoba a 25 de Marzo de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 1.358

Don Alfredo Usano de Tena, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseña, que el día 21 del corriente fueron sustraídos a don Miguel Lorente Ruiz, vecino de esta capital, de su domicilio calle Osario, 25; y a la captura y conducción a ésta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y los efectos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Marzo de 1933.—Alfredo Usano.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

Reseña

Un maletín de cartón imitación a cuero, que contenía un carnet de teléfono a nombre de Miguel Lorente Ruiz, dos billetes de 25 pesetas, un décimo de Lotería número 4.367 del sorteo de 21 del actual, una pluma estilográfica, marca «Cisne», color caoba, unos cuadernos de enseñanza y otros papeles.

Núm. 1.345

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por primera vez y término de veinte días la pública subasta de la finca que después se expresará según lo acordado en el procedimiento de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado a instancia del procurador don Manuel Guerrero García del Busto en nombre y representación de don Juan Serrano Romero contra doña María Castillejo de la Fuente sobre pago de un crédito de sesenta y cinco mil pesetas garantizado con hipoteca de la siguiente finca que es a la que se refiere la subasta.

Una dehesa de encinar y alguna tierra calma denominada la Dehesa Vieja al sitio del Soto término de Fuente Obejuna, comprensiva de la Dehesilla y las Suertes de la Plata, El Camello, Bella Amarilla y el Almagro. Tiene una superficie de ciento veinte y siete hectáreas, setenta y nueve áreas y doce centiáreas, lindando al Sur con el río Guadiato y divisoria establecida para separar esta parte de la del caserío del Soto de doña Ascensión Castillejo; al Este el arroyo Parrillas; al Norte tierras de Juan Manuel (a) El Castoreño de la Compañía Minera y Metalúrgica de Peñarroya y terrenos de la viuda de don José Rodríguez, al Oeste mas tierras de la Compañía Minera y Metalúrgica de Peñarroya y las del cortijo del

Tinto y la Haza de Bella Amarilla, unida con el resto de la finca por el río Guadiato y al Sur linda por los demás vientos con tierras de los herederos de don Juan Luis Pequeño. Dentro de la dehesa existe una casa, de un solo cuerpo y una zahurda para cerdos. Esta finca formaba parte de la antigua y extensa dehesa del Soto, con sus tierras agregadas de la Plata, Bella Amarilla y el Camello a las margenes del río Guadiato que la circunda y atraviesa, habiendo quedado inscrita, como consta en el Registro, la hipoteca constituida por la doña María Castillejo de la Fuente, a favor de don Emiliano Santacruz Alvarez al folio doscientos veinte y ocho vuelto del tomo doscientos ochenta y cinco, libro ochenta y siete de esta villa de Fuente Obejuna, finca número cuatro mil doscientos setenta y cinco inscripción quinta; y por lo que hace referencia a la cesión hecha por este señor a don Juan Serrano Romero al folio setenta y dos del tomo trescientos veinte y nueve, libro noventa y cinco, finca cuatro mil doscientos setenta y cinco, inscripción séptima.

Para la subasta anteriormente expresada se ha señalado el día cinco de Mayo próximo a las once de su mañana en el local de la sala audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la licitación el marcado en la escritura de constitución de hipoteca o sean pesetas doscientas mil, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad respectiva se encuentra de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o los preferentes si los hubiere al crédito del actor quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Pozanco.

MANZANARES

Núm. 1.348

Don Francisco Bermejo Martínez, Presidente del Consejo de familia de la incapacitada doña María Francisca Gutiérrez Cuevas.

Hago saber: Que en sesión celebrada por dicho organismo en veinte de Diciembre próximo pasado, acordó sacar a pública subasta por causa de utilidad y necesidad la participación de la finca siguiente propia de dicha incapacitada.

Cuarta parte indivisa de casa en Villanueva de Córdoba y su calle Pedroche número diez y ocho según el título y ocho moderno según la numeración actual de dicha vía, que linda por la derecha entrando con otra de Joaquina Gutiérrez, izquierda con la de Josefa Ruiz Moreno y espalda con la de Pedro Moreno Fernández, su fachada principal mira al Mediodía y mide siete varas y media por setenta y dos de fondo, y se compone de cuatro cuerpos y un portal encamados y patio, corral, con cuadra y cocinilla encamadas y un segundo corral con pozo, valorada dicha participación en ochocientos setenta y cinco pesetas.

Que dicha subasta tendrá lugar el día tres de Mayo próximo venidero a las once de la mañana en la ciudad de Pozoblanco en la Notaría del Licenciado don José Alonso López bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran la tasación de la finca indicada.

Segunda. Los títulos de propiedad y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Notaría indicada sin que puedan exigirse otros, debiendo por el comprador satisfacerse el precio y formalizar la correspondiente escritura de compraventa dentro de los quince días siguientes a la subasta.

Y a los efectos oportunos y de publicación en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Ciudad Real y Ayuntamientos de Manzanares y Villanueva de Córdoba libro esta certificación por cuadruplicado en Manzanares a quince de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Bermejo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.347

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de Fuente-Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, a instancia del Procurador don Arturo de las Heras y Zancudo, en representación de Antonio Rafael Berengena Redondo, contra Ana Cabrera Márquez, sobre cobro de dos mil setecientos noventa y cinco pesetas con ochenta céntimos, he acordado a instancia de la parte actora, sacar a pública y primera subasta las siguientes fincas, que han sido embargadas como de la propiedad de la demandada:

Primera. Casa en calle Membriera número dos, de Villanueva del Rey, con ocho metros de fachada por diez y medio de fondo que linda por la derecha entrando con herederos de Martín Redondo Carrillo, hoy Antonio Fernández Gómez, izquierda Catalina González Cabrera y Josefa Fernández Carrasco y espalda con José Porriño Ventura, hoy sus herederos. Ha sido justipreciada en dos mil pesetas.

Segunda. Un solar que tiene diez metros de fachada por once de fon-

do, o sean ciento diez metros cuadrados de superficie, sito en la calle Travesía del Barrero, número doce, de Villanueva del Rey, en el cual existen construidos una cuadra y un pajar. Linda por la derecha entrando con propiedad de María Naranjo Herrera, izquierda Lorenzo Risquez Carrasco y espalda con tierra de Ana Cabrera. Ha sido valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Tercera. Una finca rústica al sitio Horcajo, del término de Villanueva del Rey, plantada de olivar, con una extensión superficial de una hectárea, veintiocho áreas, ochenta centiáreas, o sean, dos fanegas aproximadamente. Linda al Norte con Abdón Arbadía Toledano, Este arroyo de los Horcajos, Sur Pablo Viso López, hoy sus herederos y Oeste José Alcántara Muñoz. Tasada en tres mil pesetas.

Cuarta. Otra haza dedicada a cereal, al sitio Altos, término de Villanueva del Rey, de noventa y seis áreas y sesenta centiáreas, que linda al Norte con José Cabrera Márquez y Francisco del Rey Berengena, hoy Ignacio del Rey Barba, al Este Juan Manso León, Sur Francisco del Rey Berengena y al Oeste camino del mismo nombre. Tasada en mil pesetas.

Quinta. Otra huerta de cereal, al sitio Huerta Grande, del mismo término, con dos áreas, sesenta y ocho centiáreas de extensión. Linda al Norte corrales de las casas de la demandada, Este Francisco Peñas Caballero, Sur Leopoldo Cano Tarifa y Oeste Plácido Muñoz. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Sexta. Otra finca rústica al sitio Tomillarejo del mismo término, plantada de viña, con una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas, que linda al Norte con Francisco Herrera Cabanillas, al Este Cipriana Cabrera Márquez, al Sur arroyo del mismo nombre y al Oeste José Cabrera Márquez. Valorada en mil quinientas pesetas.

Que todas las fincas reseñadas tienen en junto un valor de ocho mil cien pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Mayo próximo, a las doce horas y se acomodará a las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el de la tasación, sin que se admita postura inferior.

Segunda. Los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos a la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas cantidades se devolverán, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará como garantía.

Tercera. Que de la certificación del Registro de la propiedad no aparece la existencia de carga real alguna sobre las fincas en cuestión; hallándose los autos de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores.

Dado en Fuente-Obejuna a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Julio Mifsut.—El Secretario, Rafael Lage.

Núm. 1.373

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado, en representación de Ezequiel Alcalde Moreno contra los herederos de doña María Molina Milla sobre cobro de cantidad en los cuales he acordado a instancia de la parte actora, sacar a pública y primera subasta la finca urbana embargada a la parte demandada, cuya descripción es como sigue:

Casa habitación, sita en la calle de la Nava, hoy de Julio Romero de Torres, número veinticinco, de la villa de Belmez, que tiene una extensión superficial de ciento veinte metros cuadrados y que linda: por la derecha de su entrada con otra de Juan García Blasco, hoy Manuel Cascos por la izquierda otra de herederos de Anastasio Fernández Muñoz y por el fondo con casas de la calle Príncipe, hoy Francisco Ferrer.

Para la celebración del remate se ha señalado el día veintinueve de abril próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado y se sujetará a las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el de la tasación pericial de la finca descrita, que ha sido de doce mil quinientas pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que de la certificación del Registro de la Propiedad aparece que la finca, cuya subasta se anuncia, aparece afecta a una hipoteca constituida a favor del Banco Hipotecario de España, para responder de la devolución de un préstamo de seis mil cien pesetas, por tiempo de veinte años, a contar desde primero de Julio de mil novecientos veintiocho, con un interés anual de cinco enteros veinticinco centésimas, por ciento, sin que sobre la misma aparezca que pesen otras cargas, a más de la mencionada y la anotación del embargo de este procedimiento; advirtiéndose que si hubiera otras desconocidas, anteriores y preferentes al crédito del actor el rematante las aceptará y quedará subrogado a su pago.

Cuarta. Que en la Secretaría de este Juzgado les serán puestas de manifiesto las actuaciones a los licitadores que lo interesen.

Dado en Fuente Obejuna a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Julio Mifsut.—El Secretario, Rafael Lage.

Provincial (Caja de Seguro-Riesgo).—Córdoba